

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Lunes 12 de Enero de 1976

No. 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé 81

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 93

SECCION JUDICIAL

Remates 93

Títulos Supletorios 93

Arriendos de Terrenos Ejidales	Pág. 95
Convocatoria a Accionistas de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A., (PROSAN)	95
Citación a los Accionistas de Casa Comercial Dreyfus, S. A. o "Dreyfus, S. A."	95
Notificación a Sr. José E. Putoy, para Cesación de Predio Urbano	95
Solicitud Cancelación de Certificado de Depósito de "Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A."	95
Sentencias de Divorcio	95
Índice de "La Gaceta" (Continúa)	96
Indicador de "La Gaceta"	96

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Salud Pública

Apruébase Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé

Reg. 6495 - B/U 107263 - Valor: 600.00

No. 175

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 10. — Aprobar el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé, conforme resolución tomada por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social en sesión No. 616 celebrada el 28 de Febrero de 1975, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Pasar al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé, siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE NANDAIME

CAPITULO I

Tesoro y Rentas de la Junta:

Arto. 1. — El Tesoro o Capital de esta Junta Local está constituido:

- a) Por sus propiedades raíces adquiridas o que adquiera en lo futuro;
- b) Por los derechos reales constituidos a su favor;
- c) Por el producto de la venta de sus bienes patrimoniales y la renta que produzcan los mismos, incluyendo acciones en Compañías y el efectivo de los depósitos bancarios y Caja;
- d) Por la participación en los impuestos que asignare a las Juntas Locales de Asistencia Social las leyes tributarias de la República, y el impuesto de Hospital y Ornato;
- e) Por el Producto de la venta de derechos de lotes en el Cementerio de Nandaimé y de los demás derechos relacionados con ellos conforme a la tarifa que se establecerá en este Plan de Arbitrios;
- f) Por la renta del servicio de pensionado de los Hospitales de la Junta y de los servicios conectados con ellos, conforme a las tarifas que apruebe la Junta;
- g) Por las subvenciones que a la Junta o a sus instituciones le asignare el Estado;
- h) Por las sumas que les asignen en su presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social o cualquier otra Institución;
- i) Por el producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Junta;
- j) Por las donaciones, herencias y legados hechos a su favor;
- k) Por los impuestos, derechos y tasas por servicios que se establecen en el Presente Plan de Arbitrios;
- l) Por lo que la Ley declare pertenecerle;
- m) Por el producto de Remates de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios.
- n) Por Subasta o Remate de Canchas o juegos de gallos o lotería de tablillas, previo los trámites que deberán efectuarse ante la Alcaldía Municipal;
- ñ) Por el 10% que le corresponde del total de las entradas de toda clase de deportes que se efectúen en cualquier parte de su jurisdicción.

CAPITULO II

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
--	---	---	---------	--------

CEMENTERIOS:

Arto. 2. — Sección I.

Cementerio General:

1) Bóvedas para adultos:				
Primera clase				140.00
Segunda y tercera clase				100.00
2) Exhumación de Cadáveres:				
De clase superior a inferior				Libre
3) Exhumación de Cadáveres:				
De primera a primera				50.00
De clase inferior a segunda				40.00
De segunda a segunda				30.00
De clase inferior a segunda				25.00
De solemnidad a tercera				15.00
4) Exhumación de Cadáveres:				
Para ser llevados fuera de la Jurisdicción				75.00
5) Fosas para Adultos:				
Primera clase				25.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				10.00
6) Introducción de Cadáveres				
Adultos:				
Primera clase				30.00
Segunda clase				15.00
Tercera clase				10.00
7) Introducción de Cadáveres				
Párvulos:				
Primera clase				25.00
Segunda clase				10.00
Tercera clase				5.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
8. Rótulos de Cemento para Lotes:				
Primera clase, c/u				15.00
Segunda clase				7.50
Tercera clase				7.50
Nota: Cuando se trate de varios lotes formando un solo grupo pagarán además del primer rótulo el 50% por cada uno de los excedentes.				
9) Traspaso de Título:				
Prevía autorización de la Junta y con su resolución, podrán extenderse nuevos títulos sobre derechos de inhumación a perpetuidad adquiridos sobre lotes en los Cementerios, a los herederos testamentarios o abintestados y en vida de la persona que adquirió dichos derechos y por solicitud de cesión, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad:				
Primera clase				20.00
Segunda y tercera clase				10.00
Reposición o Certificación:				
Fuera de los casos antes contemplados se prohíben los traspasos de lotes en los Cementerios, en caso de no usarse éstos, sólo podrán ser readquiridos por la Junta al mismo precio de adquisición cuando lo compraron.				
Primera clase				10.00
Segunda y tercera clase				5.00
10) Derechos de Trabajo:				
Por mausoleos, criptas, capillas y otras construcciones de la misma índole, cuando el valor exceda de cinco mil córdobas, cualquier categoría debiendo someterse el plano, de previo a la aprobación de la Junta (Comité de Cementerios)				
				5%
Por mausoleos, etc., cuando su valor sea de \$ 5,000.00 ó menos, cualquier categoría				
				50.00
Por trabajos de menor cuantía hasta por quinientos córdobas en:				
Primera y segunda clase				20.00
Tercera clase				Libre
11) Lotes de Terreno para ser usados a perpetuidad:				
1ra. clase (2.75 por 1.25 metros)				200.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros)				75.00
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros)				35.00
12) Sección II.				
Cementerios: Segunda clase.				
En este Cementerio se fijan los mismos precios por impuestos y servicios establecidos para el Cementerio General, excepción hecha con los precios de lotes de terrenos a perpetuidad que se reducen y que se leerán así:				
1ra. clase (2.75 por 1.25 metros)				150.00
2da. clase (2.75 por 1.25 metros)				50.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	varios
3ra. clase (2.50 por 1.20 metros) .				25.00
13) Mantenimiento y Ornato:				
Para el mantenimiento de calles, callejuelas, cunetas y arborización, jardines, etc., en los Cementerios, por cada lote a perpetuidad:				
Primera clase				10.00
Segunda clase				5.00

CAPITULO III

- Arto. 3. — Hospitales:
- 1) Servicios de Pensionados:
Preferencia (Aire acondicionado)
El día 75.00
El día Privado 50.00
El día Semi-Privado 30.00
Tercera 20.00
Pensión popular (atención médica y
medicinas), por cada día 10.00
Indigentes, (calificados por el Ser-
vicio Social) Libre
 - 2) Servicio extra de cama:
En cualquier categoría el día 7.00
 - 3) Derechos de Sala de Operaciones:
Con límites de dos horas:
Preferencia y privado 75.00
Semi-privado 50.00
Tercera clase 30.00
Por cada hora excedente, se cobra-
rá el 50% de su valor. Este pre-
cio es para local, equipo, ropería y
servicios de enfermería, no incluye
material como anestésicos, suero,
barbitúricos, inyecciones, etc., los
cuales se cobrarán por separado.
 - 4) Derechos de Anestesia:
(Con límite de dos horas)
En Preferencia y privado, la prime-
ra hora 75.00
Por cada hora extra o fracción 50.00
En Semi-Privado y tercera clase la
primera hora 40.00
Por cada hora extra o fracción 40.00
 - 5) Anestesia Local:
Por anestesia local un 25% del va-
lor de la anestesia general, según
la clase.
 - 6) Derechos de Operaciones
Pequeñas Cirugía:
Preferencia y Privado 30.00
Semi-Privado 20.00
Tercera clase 10.00
Se consideran de pequeña cirugía:
abcesos, uñas encarnadas, circunci-
sión, punciones, biopsias, y amig-
dalatomías y otros de índole análo-
ga a juicio del Director del Hospi-
tal.
Nota: Se suprime la tarifa doble para
los derechos de Sala de Opera-
ciones y de Anestesia de las ope-
ciones practicadas después de las
9 p. m.
 - 7) Preparación de Cadáveres, embal-

Licencia para
establecerse
una sola vez

Licencia de
operación o
matrícula anual

Mensual

varios

samamiento y autopsias.

- 10.) Preparación de cadáveres en la Capilla Mortuoria, inclusive los materiales y honorarios médicos

400.00

De estos derechos el 50% es para el Hospital y el 50% para el personal médico de la Morgue que preparó el cadáver.

Cuando el cadáver sea preparado por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos

200.00

- 20.) Derechos de embalsamamiento para personas fallecidas en el Pensionado de este Hospital o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental, soluciones y honorarios médicos

700.00

De estos derechos una vez deducidos los gastos, el 50% será para el Hospital y el 50% para el personal técnico que preparó el embalsamamiento.

Por embalsamamiento de personas fallecidas en los Pensionados del Hospital o fuera de él, hecho por médicos particulares, se cobrará por gastos y derechos.

300.00

- 30.) Autopsias: Para personas fallecidas en el Pensionado del Hospital "Luis H. Debayle" o fuera de él, incluyendo uso de la Capilla Mortuoria, instrumental y soluciones:

Por derecho de Morgue

700.00

Si se solicita que el cadáver después de la autopsia sea embalsamado, se cobrará

¢ 500.00 de recargo, quedando el 50% para el personal técnico y el 50% al Hospital una vez deducidos los gastos. Todo cadáver de persona que se le practique preparación, embalsamamiento o autopsias y que no haya sido retirado de la Capilla Mortuoria 12 horas después de terminado el trabajo, pagará ¢ 50.00 por los primeros dos días o fracción que permanezca en el recinto.

Si pasados cuatro días de ordenada la preparación, embalsamamiento o autopsia, el interesado no hubiere retirado el cadáver por no haber pagado los derechos correspondientes, podrá el Hospital proceder a su inhumación en calidad de

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

indigente.

Nota: Queda absolutamente prohibido el preparar y embalsamar cadáveres en las piezas del Pensionado.

8) Tiendas de Oxígeno y Succionador:

Por cada día, sin el oxígeno:

Fuera del Hospital	35.00
Preferencia y Privado	30.00
Semi-Privado y tercera clase	30.00
Pensión Popular	5.00
Indigentes	Gratis

Para sacar la tienda de oxígeno o el succionador del Hospital, previa autorización de las autoridades Superiores, hay que hacer un depósito de \$ 300.00 para responder por el deterioro del aparato o de la cortina también pagarán \$ 100.00 por mes o fracción que pase de cinco días de uso, además de los \$ 30.00 por concepto de servicio diario.

9) Prematuros:

Por cada día o fracción, de niños que vienen fuera del Hospital
Niños de Preferencia y Privado
Niños de Semi-Privado y tercera
Niños de Pensión Popular
Indigentes nacidos en el Hospital o fuera de él

30.00
20.00
15.00
5.00
Gratis

10) Departamento de Rayos X:

Radiografías: De primera clase:

Mano, muñeca, tobillo — película 8 x 10 (con dos Exp.)	60.00
Tobillo, rodilla, y pie — 2 película 8 x 10	70.00
Cadera, hombro — 1 película 10 x 12	60.00
Clavaje en Sala de Operaciones	250.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	80.00
Columna — 2 películas 14 x 17	100.00
Tórax — 1 película 14 x 17	70.00
Abdomen — 1 película 14 x 17	70.00
Arteriografía: Angiocardiografía	300.00
Pelvimetría	150.00
Estómago	150.00
Colon	150.00
Pielografía	150.00
Colangiografía, (biligrafina)	150.00
Histerosalpingografía	150.00
Vesícula oral	120.00
Tomografía	200.00
Mielografía	180.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía	250.00
De segunda clase:	
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp.)	50.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10	60.00
Cadera, hombro, — 1 película 10 x 12	50.00
Clavaje en Sala de Operaciones	225.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12	70.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
Columna — 2 películas 14 por 17 ..				90.00
Tórax — 1 película 14 x 17				60.00
Abdomen — 1 película 14 x 17 ...				60.00
Arteriografía: Angiocardiografía ..				250.00
Pelvimetría				120.00
Estómago				120.00
Colon				120.00
Pielografía				120.00
Colangiografía (biligrafina)				120.00
Histerosalpingografía				120.00
Vesícula oral				100.00
Tomografía				180.00
Mielografía				150.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				225.00
De tercera clase:				
Mano, muñeca, tobillo — 1 película 8 x 10 (con dos Exp)				40.00
Tobillo, rodilla y pie — 2 películas 8 x 10				50.00
Cadera, hombre — 1 película 10 x 12				40.00
Clavaje en Sala de Operaciones ..				200.00
Cráneo — 2 películas 10 x 12 ...				60.00
Columna — 2 películas 14 x 17 ..				80.00
Tórax — 1 película 14 x 17				50.00
Abdomen — 1 película 14 x 17 ...				50.00
Arteriografía: Angiocardiografía ..				200.00
Pelvimetría				100.00
Estómago				100.00
Colon				100.00
Pielografía				100.00
Colangiografía (biligrafina)				100.00
Histerosalpingografía				100.00
Vesícula Oral				80.00
Tomografía				150.00
Mielografía				120.00
Neumoencefalograma y Ventriculografía				200.00

Nota: Exámenes de Arteriografía, Pielografía, Colangiografía, Mielografía, Histerosalpingografía, etc., no incluye el material de contraste, el cual será comprado directamente por el paciente o cargado en cuenta por aparte.

CAPITULO IV

IMPUESTOS:

Arto. 4. — Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social de Nandaimé, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Artos. en los términos que en ellos se especificuen:

Sección I. — Impuestos sobre Introducción de Mercaderías Extranjeras:

Arto. 5. — Toda mercadería extranjera importada al país por personas domiciliadas en Nandaimé o introducida a su jurisdicción por personas domiciliadas o no en la localidad, pagarán un impuesto de

2.00

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

Por cada cien kilos o fracción.

Arto. 6. — Se acreditará al pago del impuesto sobre introducción de mercaderías extranjeras, traídas a Nandaime, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. — Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refiere los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial;
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con tratados internacionales suscritos por el Gobierno de la República;
- c) Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con Impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto No. 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, dos córdobas con veinte centavos (¢ 2.20), por cada cien kilos o fracción. Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento. Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo de Nandaime. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este Impuesto se destinará la suma de ¢ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Nandaime;
- d) Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre ventas. Por Decreto de Protección Industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemento respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de este impuesto, los distribuidores que compren en fábrica, siempre

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

que a su vez paguen el Impuesto de Venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este Impuesto de Consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta.

Sección II. Impuestos sobre espectáculos y otras diversiones públicas:

Arto. 8. — Todo espectáculo público que se presentare en Nandaime, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del

5%

Arto. 9. — Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

a) Exhibiciones cinematográficas:

1. — En Nandaime, sobre el valor de las admisiones

2½%

b) Espectáculos Deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones

10%

c) Circos, de Empresas Nacionales, por función

5.00

d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales y populares.

e) Juegos de azar, comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de Loterías, Chalupa, Bingo, etc., pagará por cada noche

8.00

1. — En Nandaime

FIESTAS PATRONALES:

Arto. 10. — Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por la municipalidad, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

- 1—Rueletas que paguen 35 tantos por 1
- 2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1
- 3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten minimum de cinco centavos
- 4—Idem, que paguen 15 tantos por 1
- 5—Chingo-Lingo, por cada mesa . . .
- 6—Toro-Rabón, por cada mesa
- 7—Tururo (sirena, monito, etc)
- 8—Siete-Siete, por cada mesa
- 9—Tiro al blanco, por cada puesto . .
- 10—Mesas situadas públicamente o ba-

40.00
30.00

20.00

5.00

5.00

5.00

1.00

1.00

1.00

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varies
jo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuera la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal Encar- gado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta				30.00
11—Cantinas y Salones de Baile de Pri- mera clase				3.00
12—Idem, de segunda clase				2.00
13—Idem, de tercera clase				1.00
14—Salón de baile, establecido a dos cuadras del lugar de la fiesta				2.00
15—Cantina y Restaurante de primera clase				3.00
16— Idem, de segunda clase				2.00
17—Cantina solamente, primera clase .				2.00
18—Idem, de segunda clase				1.50
19—Idem, de tercera clase				1.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza				Libre
21—Refresquerías				Libre
22—Cantina con espectáculos (Shows)				6.00
23—Espectáculos públicos: (Maromas, titeres, etc), dentro o fuera de la plaza				3.00
24—Corridas de toros, 5% sobre la en- trada bruta				5%
25—Carruseles a motor				5.00
26—Idem, por fuerza humana				3.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, avio- nes, etc., a motor				5.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc. . . .				Libre
29—Ventas de confites, cigarrillos . . .				Libre
30—Carretones de sorbetes, aguas ga- seosas				Libre
31—Bateas de sandías y otras frutas nacionales				Libre

Todas estas ruletas, negocios, etc., es-
tán obligados a pagar diariamente y por
el sólo hecho de establecerse aún quan-
do no jueguen o abran su negocio, caso
contrario, no les será permitido jugar o
reabrir mientras no paguen lo adeuda-
do. Asimismo estarán obligados a pa-
gar al colector respectivo a más tardar
a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus
negocios si se negaren a cumplir este re-
quisito.

Arto. 11. — Los empresarios de Es-
pectáculos públicos que se verifiquen de
manera continua, colectarán el impues-
to sobre Admisiones y enterarán en la
Tesorería de la Junta Local dentro de
los primeros quince días de cada mes lo
colectado durante el mes anterior. Pa-
ra ese efecto presentarán una declara-
ción de lo colectado, firmada por el Em-
presario o su Representante contienien-
do la información que pida la Junta y
acompañarán copia de la declaración
que hubieren presentado al Fisco para

Licencia para
establecerse
una sola vezLicencia de
operación o
matrícula anual

Mensual

Varios

el pago del impuesto sobre Admisiones a Espectáculos Públicos.

Los Empresarios de Salones y otros locales de Espectáculos serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro Empresario.

Arto. 12. — Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre admisiones a más tardar al día siguiente;
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. — La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

Sección III. — Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles:

Arto. 14. — Constitución de Sociedades:

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliadas en Nandaime, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagarán, previamente a su inscripción, en la Tesorería de la Junta un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- | | |
|---|------|
| a) Por cada \$1,000.00 ó fracción hasta por \$100,000.00 | 5.00 |
| b) Por cada \$1,000.00 ó fracción, en exceso de \$100,000.00 hasta . . . \$1,000,000.00 | 4.00 |
| c) Por cada \$1,000.00 ó fracción, en exceso de \$1,000,000.00 | 3.00 |

Arto. 15. — Aumento de Capital de la Sociedad:

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto igual en la escala establecida para la constitución de la sociedad, tomando en cuenta el capital de constitución y los aumentos realizados para los efectos de determinar la escala del impuesto a cobrar.

Arto. 16. — Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento:

Las compañías y corporaciones ex-

Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
---	---	---------	--------

tranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignada al negocio en Nicaragua.

Se entenderá por capital asignado al negocio el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de ₡500.00 equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas
₡100,000.00

(Mínimo) 500.00

Arto. 17. — Disolución de Sociedad:

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas pagarán en la Tesorería de la Junta Local un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital.

Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

Arto. 18. — Transformación de Sociedades:

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeto al pago del impuesto siguiente:

- Quando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado, sobre el 50% del capital con un mínimo de ₡100.00 de impuesto
- Quando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Arto. 15, con un mínimo total de ₡100.00 de impuesto
- En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.

(Mínimo) 100.00

(Mínimo) 100.00

Sección IV — Impuestos Varios:

Arto. 19. — Construcciones:

Las personas que deseen construir edificios, remodelarlos o efectuar en

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

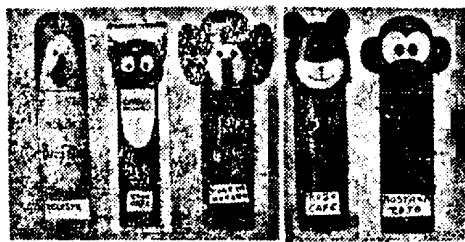
Marcas de Fábrica

Reg. No. 6985 — R/F 119724 — Valor ₡ 180.00

Perfumería Gal, S. A., domiciliada Madrid, España, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Clases: 2, 6.



Clases: 2, 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco Julio, 1975. — Yolanda García de Montenegro, Registrador. — Uriel Silva-T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 38 — R/F 109149 — Valor ₡ 45.00

Once mañana veinticuatro Enero subastanse cien manzanas Matiguás.

Ejecuta: Luis Cerda a Juan Amador Cano.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 3

Reg. No. 39 — R/F 109150 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana veinticuatro Enero subastanse setenticinco manzanas Matiguás.

Ejecuta: Pablo Solano a Inés Aguilar.

Avalúo: Quinientos Córdoba.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, veintitrés Diciembre mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 3

Títulos Supletorios

Reg. No. 6760 — R/F 88 664 — Valor ₡ 45.00

José Tomás Córdoba Centeno, solicita supletorio, casa solar Condega: Oriente, Pedro Ruiz; Norte, Gertrudis González; Occidente, Pozo de agua; Sur, Enrique Toruño.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí dieciocho Noviembre, mil novecientos setenta y cinco. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 6790 — R/F 49723 — Valor ₡ 45.00

Eugenio Calero, solicita título, urbano, Tola contiene casa: Oriente, Rosenda Ramirez; Poniente, Adán Marengo; Norte, Dolores Ruiz; Sur, Juan Herrera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, trece Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6808 — R/F 61395 — Valor ₡ 90.00

Claudia de Gutiérrez, pide supletorio urbano, limitado: Norte, mediando calle; Jesús Olivas; Sur, Adilia de Castillo; Oriente, Emilio Gutiérrez Lovo; Occidente, calle y Ramón Marengo.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, trece Noviembre mil novecientos setenta y cinco. — Liberato Jarquín, C., Srio.

3 3

Reg. No. 6919 — R/F 94383 — Valor ₡ 45.00

Jaime López, solicita supletorio, terreno barrio Domingazo, linderos: Norte, Terreno Municipal; Sur, Lucas Bendaña; Oriente, Lucas Bendaña; Poniente, Juana.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Granada, uno de Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — A. Bermúdez B., Srio.

3 3

Reg. No. 6921 — R/F 49827 — Valor ₡ 45.00

Benito Ugarte, solicita supletorio, predio rústico Chacalapa, mil ochocientos setenticinco varas; Norte, Toño Díaz camino público; Sur, Adán Argüello; Este, Julia Díaz; Oeste, Jacinto Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Diciembre setenticinco. — Arturo Pasos, Srio.

3 3

Reg. No. 6831 — R/F 66406 — Valor ₡ 45.00

Marta Borgen, supletorio Comarca El Tule, Boaco, media manzana: Norte, Francisco López; Poniente, Lucas Méndez; Norte, Andrea González; Sur, Jorge Smith.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Boaco, trece Noviembre mil novecientos setenticinco. — J. Alvarado, Srio.

3 3

Reg. No. 6693 — R/F 88672 — Valor ₡ 45.00

Juan Alberto González Benavides, solicita supletorio casa solar esta ciudad: Este, Felicitas Vázquez; Oeste Rigoberto Cabrera; Norte, Angela Valenzuela; Sur, Isabel Talavera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, veinte Noviembre mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 6587 — R/F 100765 — Valor ₡ 45.00

Adán y Josefa Herrera, solicitan supletorio rural, lindantes: Norte, Sucesión Aruturo Somarriba; Sur, Angela Herrera; Este, Humberto Mántica; Oeste Paula Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, El Viejo, Noviembre ocho, mil novecientos setenticinco. — Nohemí de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. No. 6593 — R/F 107790 — Valor ₡ 45.00

Ana Laríos Meza, solicita supletorio urbana Nindí, linderos: Norte, Antonio Bejarano; Sur,

Marta Mercado; Este, Manuel Rivas; Oeste, Reyes Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Nindirí, cuatro Noviembre mil novecientos setenticinco. — Isidro Barboza, Srio.

3 3

Reg. No. 6617 — R/F 15113 — Valor \$ 90.00

Rosa Adilia Espinoza de López, solicita supletorio dos predio en Comayagua esta jurisdicción: Oriente, Aurora y Lorenzo Arróliga; Occidente, Isabel Espinoza y Arturo Mantilla; Norte, Arturo Mantilla y Adán Roque; Sur, Francisca Canales y Horacio Espinoza B.; Oriente, Toribio Calderón; Occidente y Sur, Catalino Espinoza; Norte, Ernesto Martínez.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, siete Noviembre del setenta y cinco. — Mayorga, Srio.

3 3

Reg. No. 6618 — R/F 15114 — Valor \$ 45.00

Santos Reyes Calderón, solicita supletorio Cerramiento en sitio Apasopo, esta jurisdicción, linda: Oriente y Norte, Gustavo Altamirano; Occidente, Norberto Reyes; Sur, Atanasia Reyes de Calderón.

Opónganse.

Juzgado Unico. Limay, siete Noviembre del setenticinco. — Mayorga, Srio.

3 3

Reg. No. 6646 — R/F 50873 — Valor \$ 45.00

Esperanza Rodríguez de Rosales, solicita supletorio urbana San Juan, este Distrito, limita: Oriente, Norte, Arnulfo López; Poniente, herederos Miguel Gámez; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Masatepe, once Noviembre setenticinco. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 6643 — R/F 89063 — Valor \$ 45.00

Cosme Valdivia Paut, solicita supletorio rústico, Rosario, lindante: Oriente, Máximo Valdivia; Occidente, Cerafin Paut; Norte, Rosamelia Dávila; Sur, Rosamelia Dávila.

Opónganse.

Juzgado Local. Trinidad, veinte Octubre mil novecientos setenticinco. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 6640 — R/F 50872 — Valor \$ 45.00

José Félix García López, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Sur, Carretera; Norte, Camino; Poniente, Juan García.

Opónganse.

Juzgado Civil. La Concepción, dos Julio setentecinco. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 6637 — R/F 49732 — Valor \$ 45.00

Juan Ramón Álvarez, solicita Título urbano, Belén: Oriente, Gregorio Bravo; Poniente, Calle, Norte, Nicolás Hurtado; Sur, Socorro Morales.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, cuatro Septiembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6638 — R/F 49716 — Valor \$ 45.00

Fernanda Ríos, solicita título rústica ocho manzanas: Oriente, Quebrada; Poniente, José Luis Marengo; Norte, Francisco Villagra; Sur, José Luis Marengo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Julio, mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 6999 — R/F 61437 — Valor \$ 45.00

Cristóbal Maldonado, pide título urbano Ocotal: Norte, José María Sánchez; Sur, solicitante; Oriente, Francisco López González; Occidente, Carlos Lozano.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — José Liberato Jarquín C., Srio.

3 3

Reg. No. 6983 — R/F 4983 — Valor \$ 45.00

Francisca Quijano, solicita título urbano, Belén. Oriente, Rafaela Espinosa, Poniente, Antonio Pérez; Sur, Leticia Castillo, Norte, Elena Obando.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dos Diciembre mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

Reg. No. 6980 — R/F 101191 — Valor \$ 90.00

Roberto Vallecillo Álvarez y Frutos Alvarado Ruiz, solicitan título supletorio lote terreno cincuentitrés manzanas dos mil setecientos setentidós metros cuadrados, ubicado Falda Volcán Chonco, comarca La Bolsa, lindante: Norte, José María Tijerino; Sur, Francisco Altamirano; Hacienda El Clavel; Oriente, Sucesión hermanos Paniagua; Poniente, Juan Alvarado.

Interesados: Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre uno mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6979 — R/F 101192 — Valor \$ 90.00

Angela Carías de Meza, solicita título supletorio solar urbano situado Barrio San José ciudad Del Viejo en las Riveras del Río que cruza la ciudad, terreno propio lindante: Oriente, calle enmedio, Tiburcio Lezcano; Poniente, Carmen Carías; Norte, Ezequiel y Carmen Carías; Sur, callejoncito enmedio, Rivera del Río.

Interesados: opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Diciembre uno mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 6963 — R/F 41012 — Valor \$ 45.00

Félix Méndez Medina, solicita supletorio, urbano, Somotillo, casas solar lindante: Norte, Francisco Moncada; Sur, Santos Padilla; Oriente Lázaro Peralta; Poniente, Fidelia García.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — César Nuñez, Srio.

3 3

Reg. No. 6962 — R/F 41013 — Valor \$ 45.00

Carmen Tábor de Duarte, solicita supletorio casa solar Somotillo, lindante: Norte, Iglesia Parroquial; Sur, Onesciforo Montiel; Oriente, Pilar Álvarez; Poniente, Angela Oviedo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Somotillo, veinticinco Noviembre mil novecientos setenticinco. — César Nuñez, Srio.

3 3

Reg. No. 6959 — R/F 101143 — Valor \$ 90.00

Pablo Munguía Nuñez unión Elvira Guevara de Munguía y menor Yadira del Socorro Munguía Guevara, solicitan título supletorio solar situado Barrio Río Grande ciudad Somotillo, terreno propio, treinticuatro varas frente por igual fondo, lindante: Norte, calle enmedio, Francisca Casco; Oriente, calle enmedio, Noemí de Pastora; Poniente, Adán Diego Quintana; Sur, Marina Quintana.

Interesados opónzanse legalmente.
Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre quince mil novecientos setenticinco. — Lea Rivera Lainez, Secretaria.

3 3

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 6945 — R/F 85039 — Valor ₡ 90.00
Manuel Ríos Alvarez, solicita arriendo terreno ejidal, ubicado El Panal "Azucenal", perteneciente este Municipio lindante: Oriente, Volcán Telica; Poniente, Terreno ejidal; Norte, Pedro Ballesteros y Sur, Terreno Ejidal mide como sesenta y cuatro manzanas extensión.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Julio C. Calvo Barrios, Secretario Municipal de Telica.

3 3

Reg. No. 7092 — R/F 829693 — Valor ₡ 45.00

Hipólito Pérez, solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Norte, Sur, Santiago Delgado; Occidente, Teófilo y Felipa Pérez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, once Noviembre mil novecientos setenticinco. — M. Velásquez, Srio.

3 3

Reg. No. 7093 — R/F 829694 — Valor ₡ 45.00

Santana, Francisco Rugama, solicita arriendo tres manzanas ejidal, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Guillermo Castro; Occidente, Norte, Sofia Rugama; Sur, Sergio García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Juan, Río Coco, quince Abril mil novecientos setenticinco. — M. Velásquez, Srio.

3 3

CONVOCATORIA A ACCIONISTAS DE PRODUCTOS SANITARIOS DE NICARAGUA, S. A. (PROSAN)

Reg. No. 45 — R/F 125323 — Valor ₡ 225.00

De conformidad con lo resuelto por la Junta Directiva de Productos Sanitarios de Nicaragua, S. A. (PROSAN) en sesión No. 78 celebrada el día 27 de Noviembre de 1975 y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III Artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convocan a los Accionistas de la Sociedad para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se verificará el día 30 de Enero de 1976 a las diez y ocho horas, en el local de la Sociedad ubicado a la altura del Km. 13 de la carretera que desde la Ciudad de Managua conduce a Jiló, para tratar sobre los siguientes asuntos:

- 1º) Informe de la Junta Directiva sobre las labores desarrolladas durante el ejercicio desde el 1, 7, 1974 al 30, 6, 1975.
- 2º) Presentación y aprobación del Balance General de Situación al 30 de Junio de 1975, debidamente auditado.
- 3º) Elegir los miembros de la Junta Directiva para el periodo 30 Enero 1976 a 30 Enero 1978.

Managua, D. N., 7 de Enero de 1976.

Dr. Tullio Novali B.,
Secretario de la Junta Directiva.

3 2

CITACION A LOS ACCIONISTAS DE "CASA COMERCIAL DREYFUS, S. A." O "DREYFUS, S. A."

Reg. No. 70 — R/F 125643 — Valor — ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "CASA COMERCIAL DREYFUS, SOCIEDAD ANONIMA", o "DREYFUS, S. A.", se convoca a los accionistas de dicha Sociedad a una Junta Extraordinaria Especial de Accionistas, que se verificará en el local de la Compañía "Inversiones Comerciales, Sociedad Anónima", en Multicentro "El Camino de Oriente", en esta ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día seis de Febrero corriente, conforme la siguiente agenda:

- a) Emisión de Acciones Privilegiadas; y
- b) Asuntos Varios.

Esta citación se hace de acuerdo con la cláusula novena de la Escritura de Constitución Social y Arto. 20 y siguientes de los Estatutos, en esta Asamblea tendrán derecho de voto todas las acciones suscritas a la fecha.

Managua, D. N., Enero 6, 1975.

FERNANDO SEQUEIRA X.
Secretario.

1

NOTIFICACION A SR. JOSE E. PUTUY PARA CESACION DE PREDIO URBANO

Reg. No. 81 — R/F 116801 — Valor ₡ 30.00

A usted José Eliseo Putoy, se le cita comparezca a estar a derecho, demanda Cesación de Comunidad predio urbano pedido Isolina Hondoy en su contra y otras, comparezca dentro tercero día notificado bajo apercibimiento.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, nueve Enero, 1976. — Carlos Martínez L.

1

SOLICITUD DE CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO DE "CENTROAMERICANA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A."

Reg. No. 6854 — R/F 108491 — Valor ₡ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima", AVISA: Que el Certificado de Depósito número Un Mil Novecientos Veintitrés (1923), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación. Por lo anterior, se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de las cuales si no se presentara oposición, procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Emiliano Manzanares Enríquez, Gerente General.

CENTROAMERICANA DE AHORRO Y
PRESTAMO, S. A.

3 2

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 30 — R/F 124920 — ₡ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m. del 13 de Diciembre, 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Sergio Honorio Antonio Argüello Barra y Claudia Evelina Prado Arnúero, dictada Sala Civil, Corte de Apelaciones Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. No. 7160 — R/F 123872 — ₡ 15.00

Por sentencia 9:00 a.m. de 16 de Diciembre, 1975, declaróse disuelto matri-

monio de Víctor Daniel Ortiz Urbina-Angelita Rivera Delgado. Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 7164 — R/F 123643 — \$ 15.00

Por sentencia de 10:00 a.m. 12 Diciembre, 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Patricio Benjamín Altamirano e Ileana Madriz Aquino. Dictada Sala Civil, Corte AApelaciones, Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 7142 — R/F 123604 — \$ 15.00

Por sentencia 10:00 a.m. del 11 de Diciembre, 1975, declaróse disuelto el matrimonio contraído por René Herrera Zúñiga y Norma Rosa Cuadra Bermúdez, dictada Sala Civil. Corte Apelaciones. Masaya. — A. E. Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 7132 — R/F 121424 — \$ 15.00

Por sentencia 9:30 a.m. de 15 de Diciembre 1975, declaróse disuelto matrimonio de Hugo Jerez Montiel-Rita Rivas Roa. Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Reg. N° 7126 — R/F 121187 — \$ 15.00

Por sentencia de 10:00 a.m. del 13 Diciembre, 1975, declaróse disuelto el matrimonio de Bayardo Arrieta Torres y Florentina Páez Solórzano. Dictada Sala Civil Corte Apelaciones. Masaya. — A. Elí Tablada T., Secretario.

1

Reg. N° 1 — R/F 124852 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a.m. de 5 de Agosto, 1974, declaróse disuelto matrimonio de Emilio López Masís-Sonia Arely Barreto Ortega. Sala Civil Corte Apelaciones. — Masaya. — Arturo Elí Tablada Tijerino, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Frente Academia Militar, contiguo a
Imprenta Nacional.

Teléfono: 23791

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: \$ 32.00	Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: \$ 57.00	
Por Año: \$ 92.00	Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: \$ 0.40 Retrasado: \$ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32-Lbs.

Para la República:	Para el Exterior:
Por Trimestre: \$ 42.00	Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: \$ 75.00	
Por Año: \$ 120.00	Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: \$ 0.50 Retrasado: \$ 1.00

Los suscriptores pagarán además
el porte de correo.

LOS ORIGINALES NO SON DEVUELTOS

El cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- Por cada página entera \$ 200.00
- Por media página \$ 120.00
- Por página y media \$ 320.00
- Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción \$ 12.00
- Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00
- Clisés, por pulgada columnar o fracción \$ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República. en Recibos Fiscales.

DIAS FERIADOS: Enero 1; Jueves y Viernes Santo; Mayo 1; Julio 14; Septiembre 14 y 15; Octubre 12 y Diciembre 25.

VACACIONES: Sábado de Ramos a Lunes de Pascua inclusive; Diciembre 24 a Enero 1 inclusive.